



ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADO

Diciembre de 2017

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Ingeniero Ricardo Rincón Hernández

Vocales

Ingeniero Manuel García López

Ingeniera Sandra Ximena Campagnoli Martínez

Ingeniero Ricardo Quintana Sighinolfi

Ingeniero Héctor Alfonso Rodríguez Díaz

Ingeniera María del Rosario Montejo Perry

Doctor Germán Ricardo Santos Granados

Ingeniero Armando Palomino Infante

Ingeniero Luis Guillermo Aycardi Barrero

Ingeniero Henry Moreno Mosquera, Representante de profesores

Estudiante Jhon Édgar Herrera Díaz, Representante de estudiantes

RECTORA

Ingeniera Myriam Astrid Angarita Gómez

VICERRECTORA ACADÉMICA

Ingeniera Claudia Jeanneth Ríos Reyes

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ingeniero Mauricio Vela Prieto

SECRETARIO GENERAL

Ingeniero Ricardo Alfredo López Cualla

Reglamento estudiantil de posgrado

Aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del

5 de diciembre de 2017, Acta 413

Publicación institucional de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diciembre de 2017

Tabla de contenido

Preámbulo	4
Título primero. Proyectos de formación académica en posgrado	5
Capítulo I. NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LOS POSGRADOS	5
Título segundo. Calidad de estudiante	7
Capítulo I. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES	7
Capítulo II. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN	8
Capítulo III. MATRÍCULA	9
Capítulo IV. REGISTRO	10
Capítulo V. REINTEGRO	12
Título tercero. Asuntos académicos	13
Capítulo I. EVALUACIONES ACADÉMICAS	13
Capítulo II. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORAL	15
Capítulo III. RELACIONES DE LOS POSGRADOS: Homologaciones, validaciones y traslados	16
Título cuarto. Derechos, deberes y estímulos	18
Capítulo I. DERECHOS	18
Capítulo II. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE	20
Capítulo III. GRADOS	21
Capítulo IV. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	23
Título quinto. Disciplina estudiantil	25
Capítulo I. DISCIPLINA ESTUDIANTIL	25
Capítulo II. PROCESO DISCIPLINARIO FORMATIVO	27
Título sexto. Reformas al reglamento y disposiciones finales	31

Reglamento Estudiantil de Posgrado

Preámbulo

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito en desarrollo del propósito de su misión de formar personas fundamentadas en una alta preparación científica y tecnológica, armonizada con un profundo sentido de solidaridad social y compromiso ético, formula proyectos de formación académica o currículos, los cuales se desarrollan en el marco de los principios de universalidad del conocimiento, interdisciplinariedad y compromiso social, mediante una adecuada integración de la docencia, la investigación y la proyección social.

Los proyectos de formación académica son dinámicos y están en continua actualización para mantenerlos acordes con el avance del conocimiento y la evolución del entorno. En virtud de estas características, los currículos podrán ser modificados respetando las disposiciones legales establecidas para el efecto.

El Reglamento Estudiantil de Posgrado es el documento que establece el ordenamiento de las relaciones académicas y administrativas entre los estudiantes y la institución, durante el desarrollo de estos proyectos de formación académica.

Las disposiciones formuladas en este reglamento tienen carácter de obligatorias y son de aplicación general.



Proyectos de formación académica en posgrado

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LOS POSGRADOS

ARTÍCULO 1. Naturaleza. En la Escuela, los proyectos de formación académica a nivel de posgrado son programas académicos comprometidos con la formación integral de los estudiantes y conducentes a grado de especialización, maestría o doctorado. Estos programas se apoyan en los conocimientos acumulados y en las actividades académicas que se desarrollan en la institución, según el ámbito del conocimiento que corresponde a cada uno.

Con los posgrados la Escuela se compromete a potenciar el desarrollo académico institucional, mediante la investigación y la interacción con las comunidades académicas nacionales e internacionales, y a contribuir tanto al crecimiento científico, tecnológico, social y productivo del país, como a la solución de los problemas relevantes de la sociedad y a la formación de talento humano altamente calificado.

El plan de estudios de los programas de posgrado puede incluir asignaturas, seminarios, prácticas de laboratorio, trabajo de grado o tesis doctoral y otras actividades académicas.

ARTÍCULO 2. Programas de especialización. Los programas de especialización tienen por objeto la profundización del conocimiento en la profesión, en áreas afines o complementarias.

ARTÍCULO 3. Programas de maestría. Los programas de maestría tienen por objeto ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas teóricos y prácticos y contribuir a la conformación de comunidades científicas, académicas y al desarrollo del país. Los programas de maestría podrán ofrecer las modalidades de profundización o de investigación. En ambos casos, la investigación es el eje de la formación; la diferencia estará dada por el tipo de investigación y las actividades académicas realizadas por el estudiante.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las maestrías en la modalidad de profundización, el trabajo de grado estará orientado a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular. En las

maestrías de investigación, el trabajo de grado deberá reflejar la adquisición de competencias científicas propias del investigador académico.

PARÁGRAFO 2. El trabajo de grado deberá realizarse de acuerdo con las normas que establezca la Escuela para tal fin. El estudiante contará con un director de trabajo de grado, encargado de guiarlo durante su elaboración, presentación y sustentación.

ARTÍCULO 4: Programas de doctorado. Los programas de doctorado tienen como objeto formar investigadores autónomos, capaces de construir y generar nuevo conocimiento universal y aportar a la solución original de problemas de ingeniería con soluciones innovadoras que impacten a nuestra sociedad.

El plan de estudios de estos programas prepararán investigadores que contribuyan a la generación y al análisis de nuevo conocimiento, útil al desarrollo social por medio de la apropiación de los avances en las ciencias y la tecnología y a las soluciones ingeniosas de problemas poco comunes, basadas en las ciencias y las tecnologías, que les permitirá superar los dogmas actuales de la profesión, con el fin último del progreso de la sociedad con desarrollo ético y responsable en los campos científico e industrial.

ARTÍCULO 5. Propiedad intelectual. Todos los trabajos de grado y tesis doctorales deberán acogerse a las políticas, normas, reglamentos de propiedad intelectual y lineamientos que para ello disponga la Escuela en el marco de la legislación nacional e internacional.

ARTÍCULO 6. Estructura organizacional. Cada programa de posgrado cuenta con un director y un comité de programa.



Título segundo
Calidad de estudiante

Capítulo I

CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. Estudiante regular: es aquel estudiante de posgrado, nacional o extranjero, que posea matrícula académica vigente en un programa de este nivel ofrecido por la Escuela y conducente a título.

La categoría de estudiante regular de posgrado de la Escuela se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula. Al matricularse, el estudiante adquiere el compromiso de conocer y respetar los estatutos y reglamentos de la institución y de cumplir las normas de tipo académico, administrativo y disciplinario estipuladas en este reglamento.

ARTÍCULO 8. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante regular en un programa de posgrado cuando:

- a. Culmina el plan de estudios correspondiente al programa de formación.
- b. Se retira en forma voluntaria, bien sea de modo temporal o definitivo.
- c. Es suspendido.
- d. Es expulsado.
- e. Cuando excede permanencia máxima de posgrado. El plazo máximo para cursar las asignaturas y realizar la entrega del trabajo de grado o tesis doctoral en un programa de posgrado, contado a partir de la fecha de admisión, es de tres años para programas de especialización, de cinco años para programas de maestría y de ocho años para programas de doctorado.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Comité Central de Posgrados podrá ampliar el plazo y fijar condiciones especiales.

ARTÍCULO 9. Estudiante especial. Es aquel que no está interesado en cursar la totalidad de un programa de posgrado conducente a título o no reúne las condiciones para el ingreso al mismo, pero cuenta con la autorización del Director del programa para participar, durante un (1) periodo académico en una o varias actividades académicas propias del programa de su interés. Este tipo de estudiante especial está obligado a cumplir con las normas vigentes de la institución, en

especial sobre cumplimiento de deberes y responsabilidades del estudiante, así como sus consecuencias en caso de faltas a los mismos.

Capítulo II

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 10. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido a un proyecto de formación académica de posgrado en la Escuela.

PARÁGRAFO. Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere ningún derecho adicional al de que su solicitud sea analizada en el marco de los criterios definidos para la admisión a los diferentes proyectos de formación académica.

ARTÍCULO 11. Requisitos. Para la inscripción deberán cumplirse los requisitos estipulados en los lineamientos de admisión, dentro de los plazos establecidos por la Escuela para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes amparados por convenios, nacionales o internacionales, podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso.

ARTÍCULO 12. Admisión. La admisión es el proceso por el cual la Escuela acepta la solicitud de un aspirante a un programa de posgrado, previo estudio y selección realizada por el Comité del programa, en el marco de la política de admisiones determinada por el Consejo Directivo de la institución y de los criterios fijados por cada programa. A cada estudiante admitido, el Director del Programa le asignará un consejero.

Capítulo III

MATRÍCULA

ARTÍCULO 13. Matrícula. Es el acto voluntario de una persona natural, mediante el cual adquiere la categoría de estudiante regular de la Escuela, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la institución para el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 14. Formalización de la matrícula. El estudiante regular deberá cancelar, en las fechas establecidas, los derechos de matrícula estipulados previamente. Los estudiantes especiales deberán realizar el pago correspondiente a las actividades académicas que les han sido autorizadas.

ARTÍCULO 15. Acta de matrícula. La matrícula se legaliza mediante la firma del acta de matrícula que deberá formalizarse en las fechas previstas por la Secretaría General de la Escuela y solo tiene validez para las actividades académicas en el período inscrito.

ARTÍCULO 16. Reserva de cupo. El aspirante admitido que por alguna razón no formalice la matrícula en el plazo fijado por la Escuela para tal fin, podrá presentar solicitud de reserva de cupo a la dirección del programa. Posterior a este plazo no se aceptarán solicitudes de reserva y el aspirante admitido perderá el derecho al cupo. El tiempo máximo de reserva de cupo será de un año contado a partir de la fecha de admisión.



PARÁGRAFO. Si el estudiante admitido que solicita reserva de cupo ya ha pagado los derechos de matrícula para el período correspondiente, podrá solicitar devolución del 90 % del valor de la matrícula y deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes para una matrícula posterior. Bajo ninguna circunstancia, la Escuela guardará recursos para períodos posteriores.

ARTÍCULO 17. Cancelación del periodo académico. Si el estudiante regular decide retirarse del programa de posgrado en el período académico para el cual su matrícula está vigente, podrá solicitar la cancelación del mismo, mediante comunicación debidamente motivada, dirigida a la dirección del programa. Este retiro no generará efectos académicos negativos para el estudiante.

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta antes de iniciar actividades académicas, el estudiante podrá solicitar la devolución del 80 % del valor de la matrícula. Después de iniciadas las actividades académicas para las que la matrícula es válida, no habrá lugar a reembolso alguno.

ARTÍCULO 18. Cancelación de estudiantes especiales. El estudiante especial de un programa de posgrado, que haya realizado el pago de las actividades académicas autorizadas previamente y no pueda asistir a ellas, no tendrá derecho a reembolso alguno.

Capítulo IV

REGISTRO

ARTÍCULO 19. Registro académico: es el proceso por medio del cual el estudiante de posgrado determina y consigna las asignaturas y actividades académicas con los créditos correspondientes que decide cursar durante cada período académico y que se formaliza con el pago de la orden de matrícula respectiva.

El registro académico de los estudiantes se realiza por medio del sistema establecido para tal propósito, dentro de las fechas de inscripción definidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 20. Modificación del registro académico: cualquier modificación al registro de asignaturas (adición, retiro o cambio) que se realice con posterioridad a la fecha estipulada, se debe realizar a más tardar la primera semana de clase del calendario académico establecido por la Secretaría General, mediante solicitud escrita debidamente motivada dirigida a la dirección del programa; si la solicitud

es aprobada, se notificará la autorización debidamente aprobada por el Director del programa a la Oficina de Registro.

ARTÍCULO 21. Cancelación voluntaria de asignaturas: el estudiante regular puede solicitar la cancelación de asignatura(s) o actividades académicas de su registro, una vez iniciado el período para el cual su matrícula es válida, y podrá realizarlo hasta antes de la presentación de la última evaluación de la asignatura programada, mediante comunicación debidamente motivada dirigida a la dirección del programa quien aprobará o desaprobará la solicitud. Una vez aprobada la solicitud, deberá comunicarse a la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1. La cancelación de la(s) asignatura(s) o actividades académicas no genera efectos académicos negativos para el estudiante.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante cancela todas la(s) asignatura(s) o actividades académicas del periodo académico, su estado cambiará a *cancelado*, quedará registrada la anotación de cancelación de matrícula en el certificado y deberá solicitar reintegro para el siguiente periodo académico que desee cursar.

ARTÍCULO 22. Reembolso por cancelación. Si la solicitud de cancelación se presenta antes de iniciar la(s) asignatura(s) o actividades académicas, el estudiante podrá solicitar la devolución del 80 % del valor de los créditos académicos correspondientes a la(s) asignatura(s) o actividades académicas para la cual se realiza la cancelación.



Toda cancelación que se realice una vez iniciadas la(s) asignatura(s) o las actividades académicas para el periodo en el cual la matrícula es válida, no dará lugar a reembolso alguno.

ARTÍCULO 23. Retiro sin previo aviso. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin realizar el proceso de cancelación dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero coma cero (0,0), y afectará la calificación definitiva de la(s) asignatura(s), la(s) cual(es) formará(n) parte del promedio y quedará(n) consignada(s) en los certificados.

Esta situación no dará lugar a devolución del pago de los derechos de matrícula y bajo ninguna circunstancia los recursos serán acumulables para periodos académicos posteriores, ya que no es sujeto de devolución.

Capítulo V

REINTEGRO

ARTÍCULO 24. Reintegro. Se entiende por reintegro la posibilidad que tendría el estudiante de continuar su programa de posgrado cuando se ha retirado voluntariamente o según lo establecido en el Artículo 17.

ARTÍCULO 25. Solicitud y trámite de reintegro. Para tramitar un reintegro el estudiante debe presentar su solicitud escrita debidamente motivada, en los plazos establecidos por la Secretaría General, dirigida a la dirección del programa en donde se analizará la solicitud según los lineamientos establecidos para reintegros.

Solo podrán solicitar reintegro aquellos estudiantes que se encuentren dentro del tiempo de permanencia máxima de posgrado y a paz y salvo.

El reintegro estará sujeto a las condiciones que se establezcan y a las demás disposiciones vigentes en el momento en que se autorice. Una vez aprobada la solicitud se deberá comunicar a la Secretaría General.

Capítulo I

EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 26. Evaluación. Se entiende por evaluación del aprendizaje el proceso que valora el logro de los objetivos, el avance del estudiante en su proceso formativo y sus resultados obtenidos, durante y al final de las asignaturas y actividades académicas en las que se inscribió, para un determinado período académico.

ARTÍCULO 27. Sistemas de evaluación. La evaluación del aprendizaje en las asignaturas o actividades académicas de los programas de posgrado se realizará mediante trabajos, pruebas escritas, orales, virtuales, de carácter práctico o cualquier otro procedimiento que considere adecuado y que son fijados por la Escuela de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos y los objetivos que se deben lograr.

ARTÍCULO 28. Evaluación supletoria. Es aquella que reemplaza una evaluación programada, cuando por causa de fuerza mayor, debidamente justificada por escrito ante la dirección del programa, el estudiante no pudo presentarla en la fecha señalada.

Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada. El profesor decidirá la manera como puede realizarse tal evaluación y la fecha de la misma, que deberá ser programada antes de la fecha de finalización de la matrícula ordinaria del siguiente período académico.

PARÁGRAFO. En casos de fuerza mayor debidamente comprobada la evaluación supletoria podría realizarse hasta máximo la fecha de iniciación al siguiente período académico.

ARTÍCULO 29. Calificaciones. Las calificaciones son la expresión cuantitativa o cualitativa de los resultados de las pruebas académicas. Las calificaciones cuantitativas se expresarán en unidades y décimas, entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0), siendo aprobatoria la calificación igual o superior a tres coma cinco (3,5). Las calificaciones cualitativas se expresarán como Aprobado o Reprobado.

PARÁGRAFO. En la Escuela no habrá habilitaciones.

ARTÍCULO 30. Calificación definitiva. En toda asignatura o actividad académica habrá una calificación definitiva, que resultará de computar las calificaciones obtenidas por el estudiante de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el profesor y las ponderaciones previstas.

ARTÍCULO 31. Revisión de calificación prueba escrita. Cuando el estudiante no estuviere conforme con la calificación obtenida en un examen o trabajo, puede solicitar la revisión de tal calificación.

ARTÍCULO 32. Procedimiento para la revisión de calificación de prueba escrita.

1. Para la revisión de la calificación de una prueba escrita, el estudiante debe presentar su solicitud en primera instancia al profesor, en el momento de la devolución de la prueba.
2. Si efectuada la revisión por el profesor, el estudiante considera que todavía está incorrectamente evaluado, tiene que devolver la prueba al profesor y puede solicitar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la revisión y ante la Secretaría General, que se le designe un segundo calificador.
3. El profesor conserva la prueba (tema y solución del estudiante) hasta cuando la Secretaría General se la solicite.

ARTÍCULO 33. Revisión de calificación de prueba oral. Dada la imposibilidad de reconstruir el escenario en el que se realizó una prueba oral, esta no será objeto de revisión.

ARTÍCULO 34. Calificación definitiva de prueba con segundo calificador. Cuando la calificación del segundo calificador difiera en menos de una unidad con la asignada por el profesor, la calificación definitiva de la prueba es el promedio aritmético de la calificación del profesor después de su revisión y la del segundo calificador. Cuando la calificación del segundo calificador difiera en más de una unidad, se designará un tercer calificador y su evaluación será tomada como la calificación definitiva. La Secretaría General firmará el acta correspondiente.



Capítulo II

TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO 35. Trabajos de grado en maestrías y especializaciones. Son el resultado de la aplicación de los conceptos, técnicas, métodos y teorías aprendidas durante el desarrollo del programa de posgrado y propende por dar respuesta a un problema práctico o teórico.

Los trabajos de grado de maestría se desarrollarán y evaluarán de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.

Los programas de especialización podrán, si lo consideran conveniente, exigir un trabajo de grado. Esta exigencia deberá hacerse explícita en el plan de estudios y comunicarse a los estudiantes, desde el inicio de sus estudios en el programa. Se desarrollará y evaluará de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.

ARTÍCULO 36. Tesis doctoral. El objetivo fundamental de la tesis doctoral es entrenar al estudiante en el proceso de la investigación académica y la escritura científica bajo la supervisión de investigadores profesionales vinculados a la Escuela. Una vez la tesis de doctorado es aprobada y publicada se considera que las contribuciones de la investigación son significativas para avanzar el estado del arte en el dominio de la ingeniería y son útiles para la humanidad y para otros académicos e investigadores. Se desarrollará y evaluará de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.

Capítulo III

RELACIONES DE LOS POSGRADOS: Homologaciones, validaciones y traslados

ARTÍCULO 37. Homologación de asignaturas. La homologación es el procedimiento por el cual se pueden reconocer las asignaturas o actividades académicas cursadas y aprobadas por un estudiante en otro programa de posgrado en la institución o en otra institución de educación superior de reconocida calidad, con una calificación igual o superior a la nota mínima aprobatoria de los programas de posgrado de la Escuela.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones del proceso de homologación son las consignadas en los lineamientos de las relaciones de los posgrados.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento de homologación inicia mediante solicitud escrita del estudiante a la dirección del programa y será el comité del programa el encargado de revisar cada caso, teniendo en cuenta que solo es posible homologar máximo el 50 % del número de los créditos del programa de posgrado.

PARÁGRAFO 3. El trabajo de grado no será sujeto a homologación.

ARTÍCULO 38. Asignaturas coterminales. Los estudiantes de pregrado que cumplan con los requisitos académicos necesarios, podrán inscribir asignaturas o actividades académicas de un programa de posgrado, de acuerdo con la oferta existente.

PARÁGRAFO. Las asignaturas o actividades académicas que puede cursar un estudiante de pregrado para obtener su reconocimiento posterior como parte del posgrado, no deberán superar, en su conjunto, el total de nueve (9) créditos académicos en los programas de maestría y doctorado y seis (6) créditos académicos en los programas de especialización.

ARTÍCULO 39. Homologación de asignaturas coterminales. Después de obtener el título de pregrado y previa la inscripción y admisión al programa de posgrado de su interés, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas o actividades académicas del posgrado, cursadas y aprobadas en el pregrado, con una calificación igual o superior a la nota mínima aprobatoria de los programas de posgrado de la Escuela.

PARÁGRAFO. Para ser admitido a un programa de posgrado con la homologación de las asignaturas cursadas en pregrado se dispone de un plazo máximo de dos años, posteriores a la fecha de grado del pregrado.

ARTÍCULO 40. Validaciones. La validación es el proceso de evaluación al cual se somete voluntariamente un estudiante que, en razón de su formación previa o de su experiencia profesional, considere que está en capacidad de desarrollarlo exitosamente, con el fin de ser eximido de cursar una asignatura obligatoria.

PARÁGRAFO. Las condiciones del proceso de validación son las consignadas en los lineamientos de las relaciones de los posgrados.

ARTÍCULO 41. Solicitudes de validación. Las solicitudes de validación serán analizadas por el comité del programa. La decisión de aceptar o no la solicitud, será comunicada al estudiante de manera oficial y a la Secretaría General. Los exámenes de validación solo podrán ser presentados una única vez por cada asignatura susceptible de ser validada.

PARÁGRAFO 1. La calificación de la validación se incorporará al registro del estudiante como aprobada o reprobada, sin asignar nota y por tanto sin que tenga incidencia en el promedio.

PARÁGRAFO 2. No habrá validación para asignaturas con carácter de electivas.

PARÁGRAFO 3. Podrán validarse asignaturas que correspondan máximo a un 20 % del total de los créditos de un programa de posgrado.

ARTÍCULO 42. Traslado. Se entiende por traslado el paso de un proyecto de formación académica a otro dentro de la misma institución, con el reconocimiento de los créditos académicos y las calificaciones aprobadas y no aprobadas, correspondientes a las asignaturas cursadas que sean equivalentes en el nuevo proyecto de formación académica elegido por el estudiante.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de traslado, debidamente motivada, se hace por escrito ante la dirección del nuevo programa, que se encargará de oficializarlo ante la Secretaría General, en las fechas previstas por la institución.

PARÁGRAFO 2. El tiempo máximo de permanencia para los estudiantes les será comunicado una vez aprobado el traslado.

Título cuarto
Derechos, deberes y estímulos

Capítulo I

DERECHOS

ARTÍCULO 43. Derecho fundamental. El estudiante de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, por tal condición, tiene el derecho fundamental de participar activamente y en forma solidaria con los profesores, en el proceso de su formación integral de posgrado.

ARTÍCULO 44. Derechos complementarios. Son derechos complementarios al derecho fundamental de los estudiantes de posgrado de la Escuela los siguientes:

- a. Asistir a las clases.
- b. Ser evaluado a través de pruebas coherentes con los objetivos de aprendizaje propuestos.
- c. Participar en las evaluaciones, solicitar revisión o reconsideración de las mismas siguiendo los parámetros ya establecidos.
- d. Participar en las demás actividades que se programen en el calendario académico.



- e. Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la Escuela para su servicio.
- f. No ser discriminados por causa alguna distinta de su capacidad y su rendimiento académico y de su interés por obtener una formación integral.
- g. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Expresar libremente sus ideas e igualmente, respetar el ejercicio de ese derecho que hagan los demás miembros de la comunidad universitaria.
- i. Asistir a las actividades académicas que le correspondan, de acuerdo con su registro académico y participar activamente y en forma solidaria con los profesores, en el proceso de su formación integral.
- j. Recibir información clara y oportuna sobre las normas, procedimientos y demás asuntos relacionados con su vida universitaria y cumplirlos.
- k. Utilizar los canales y las formas de comunicación establecidas para relacionarse con todos los miembros de la comunidad universitaria.
- l. Exigir un alto nivel académico en todas las actividades de formación.
- m. Beneficiarse de las mejoras que la Escuela desarrolle en su Proyecto de Formación Académica.
- n. Acceder a todos los medios y servicios que brinda la Escuela para su formación, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- o. Recibir los servicios de bienestar que la institución ofrece y contribuir al buen funcionamiento y adecuada prestación de los mismos.
- p. Presentar por escrito sus peticiones y solicitudes de orden académico y disciplinario a las instancias universitarias correspondientes, dentro de los plazos establecidos y recibir respuesta oportuna y pertinente.
- q. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluados y calificados en las diferentes asignaturas y actividades académicas y recibir oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- r. En caso de falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara e imparcial, a ser oído previamente en descargos y a tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en este Reglamento.
- s. Los demás derechos que se deriven de la ley y de los Estatutos y demás normas vigentes de la Escuela.



Capítulo II

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 45. Responsabilidad fundamental. El derecho fundamental que tiene el estudiante de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO de participar activamente en su proceso de formación, implica la responsabilidad fundamental de prestar su concurso, sin reserva de ninguna clase, para que puedan alcanzarse los objetivos propios del Proyecto de Formación Académica y de la Escuela.

ARTÍCULO 46. Otras responsabilidades del estudiante de posgrado. Son otras responsabilidades de los estudiantes de posgrado de la Escuela:

- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos de la Escuela.
- b. Asistir y participar cumplida y activamente en todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios.
- c. Prestar sin reserva su concurso para que puedan alcanzarse los objetivos propios de la Escuela y del programa.
- d. Mantener un alto nivel académico en todas las actividades de formación y responder con calidad al nivel exigido por la Escuela y por el programa.
- e. Realizar con responsabilidad y honestidad su trabajo académico, demostrando su interés permanente por lograr una formación integral e invirtiendo el mayor esfuerzo para lograr un rendimiento académico satisfactorio.

- f. Hacer uso de los medios y servicios de la Escuela aplicando el cuidado necesario para su conservación, con un espíritu de libertad dentro del orden, como característica de la actividad académica de la Escuela.
- g. Representar dignamente a la institución en los eventos para los cuales sea designado.
- h. Respetar a la comunidad estudiantil, sin que su actividad dentro de la institución implique aplicar intereses personales o políticos de ninguna índole que puedan alterar de manera negativa los Principios de la Escuela en cuanto establecen que "... mantendrá absoluta independencia frente a todo credo político, racial, económico o religioso y, en consecuencia, será ajena a todo interés partidista originado en tales credos".¹
- i. Previo el cumplimiento de los trámites estatutarios y legales, acatar las sanciones que se le impongan, en caso de haber incurrido en faltas disciplinarias.
- j. Portar siempre, cuando se encuentre dentro del campus de la institución, el carné que lo acredita como estudiante de posgrado de la misma y presentarlo cuando le sea requerido por las autoridades de seguridad de la Institución. En caso de pérdida del carné, tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para solicitar la expedición del duplicado.
- k. Las demás responsabilidades que se deriven de la ley y de los Estatutos y demás normas vigentes de la Escuela.

Capítulo III

GRADOS

ARTÍCULO 47. Derecho a grado. Se otorgará el grado académico de posgrado al estudiante regular que haya culminado satisfactoriamente el programa para el cual fue admitido.

ARTÍCULO 48. Requisitos para grado. Los aspirantes a obtener el grado académico de posgrado, además de cumplir las exigencias académicas estipuladas en este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

1 Declaración de Principios de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

- a. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con las distintas dependencias de la institución, para lo cual deberá presentar ante la Secretaría General las constancias requeridas.
- b. Tramitar, dentro de los términos señalados por la Secretaría General, la solicitud de grado por escrito y dirigida al Consejo Directivo, previa aceptación del Comité del programa.
- c. Entregar, junto con la solicitud de grado, los documentos que señale la Secretaría General, conforme con lo exigido por el respectivo programa, así como el comprobante de pago de los derechos de grado.

ARTÍCULO 49. Incumplimiento de requisitos. El estudiante que no haya culminado todos los requisitos para grado en el tiempo máximo establecido, no puede obtener el grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 50. Aprobación para grado. Corresponde al Consejo Directivo de la Escuela aprobar las solicitudes para otorgar el grado académico a los estudiantes regulares de posgrado.



ARTÍCULO 51. Inasistencia a ceremonia de grado. El graduando que no pueda asistir a la ceremonia especial de entrega de diplomas, podrá otorgar un poder a su acudiente o a un familiar para recibir el diploma, mediante documento escrito. Este documento lo presentará a la Secretaría General de la Escuela.

ARTÍCULO 52. Pérdida del diploma. En caso de pérdida del diploma, la Escuela expide un duplicado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas pertinentes. La solicitud debe presentarse ante la Secretaría General.

Capítulo IV

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 53. Grado de Honor. El Consejo Directivo puede otorgar para cada promoción y para cada programa el Grado de Honor a aquellos estudiantes que hayan obtenido el más alto promedio entre los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio ponderado de calificaciones igual o superior a cuatro coma cinco (4,5).
- b. No haber reprobado ninguna de las asignaturas o actividades académicas de su plan de estudios.
- c. Haber cursado todo el programa académico en la Escuela.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de alguno de los programas de posgrado en la Escuela.

ARTÍCULO 54. Distinciones. El Consejo Directivo de la Escuela podrá otorgar la distinción de *Cum Laude*, *Magna Cum Laude* o *Summa Cum Laude* a los estudiantes de las especializaciones, maestrías y doctorado, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 55. Mención al trabajo de grado o tesis doctoral. El Consejo Directivo de la Escuela podrá otorgar la mención de meritorio o laureado a los trabajos de grado sobresalientes de los programas de maestría y doctorado. Estas menciones serán otorgadas de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 56. Becas. El Consejo Directivo de la Escuela podrá otorgar becas parciales o totales con base en el rendimiento académico. Estas menciones serán otorgadas por el Consejo Directivo a solicitud de la Dirección de Posgrados,

previa nominación de los directores de programa, según los criterios establecidos para cada una.

ARTÍCULO 57. Felicitación escrita. Se entregará felicitación escrita, firmada por el respectivo director de programa, a los estudiantes más destacados de cada semestre.

ARTÍCULO 58. Monitores. Podrán ser designados como monitores los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, según lineamientos que para tal efecto expida el Comité Central de Posgrados.

ARTÍCULO 59. Participación democrática. Los estudiantes de posgrado elegidos mediante votación, podrán participar con voz y voto en las reuniones de los Comités de Programa y en el Comité Central de Posgrados, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo Directivo.



Capítulo I

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 60. Objetivos. El presente capítulo tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a. Contribuir a la formación integral del estudiante.
- b. Contribuir al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria y entre esta y la institución, así como también a la protección y defensa de sus bienes y derechos.
- c. Hacer del estudiante una persona consciente de sus responsabilidades no solo académicas, sino personales y sociales como especialista, magíster o doctor.
- d. Dar al estudiante las oportunidades para que como ser humano sujeto de derechos y obligaciones, pueda ejercer todos sus derechos como le corresponden en un mundo social.
- e. Presentar al estudiante las razones por las cuales se puede imponer algún tipo de medida en su contra cuando ha incumplido con sus responsabilidades académicas, personales y sociales dentro del ámbito universitario.
- f. Presentar al estudiante un compendio de medidas formativas y estructurales.

ARTÍCULO 61. Faltas según su práctica. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Incumplir las responsabilidades del estudiante.
- b. Trastornar el orden durante el desarrollo de cualquier actividad adelantada por la Escuela.
- c. Incurrir en fraude en la presentación de una prueba académica o trabajo, así como incurrir en plagio, el cual es otro tipo de fraude, en cuyos casos la calificación será de cero coma cero (0,0).
- d. Cometer cualquier tipo de violación a la seguridad de la información electrónica de estudiantes, profesores y administrativos.



- e. Cometer cualquier acto contra las personas, la institución o las cosas, considerado así por la Escuela, o contrarias al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las sanciones previstas por la autoridad competente.
- f. Cometer cualquier acto que implique desprestigio para la institución.
- g. Practicar juegos de azar, con dinero o sin él, dentro de las instalaciones de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.
- h. Realizar, en predios de la Escuela, venta de comestibles o artículos en general, sin previa autorización.
- i. De conformidad con el artículo 34, numeral 2° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución.
- j. Ingresar a la institución portando armas de cualquier naturaleza.
- k. Ingresar a la institución acompañado de animales o mascotas, salvo previa autorización.

Artículo 62. Faltas disciplinarias. Clasificación:

Las faltas disciplinarias pueden catalogarse en tres grupos a saber:

Leve, grave o gravísima, según se considere amerite amonestación verbal para la primera, amonestación escrita o posible suspensión para la segunda o posible expulsión para la tercera.

ARTÍCULO 63. Medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias que la Escuela aplica a las faltas clasificadas en el artículo anterior, son:

- a. Amonestación verbal por parte de la Vicerrectoría Académica, previa citación por escrito.
- b. Amonestación escrita por parte de la Vicerrectoría Académica.
- c. Suspensión de la matrícula por parte de la Rectoría.
- d. Expulsión o pérdida del carácter de estudiante de la Escuela por parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Si a un estudiante se le ha aplicado una medida disciplinaria previamente y se halla incurso en un proceso para una nueva, esta podrá ser de mayor grado que las anteriores, así la falta sea igual o similar a las anteriores; lo anterior no excluye que se le pueda aplicar una medida disciplinaria igual a alguna de las anteriores.

PARÁGRAFO 2. El estudiante a quien se le imponga una de las medidas disciplinarias señaladas, durante el desarrollo del programa de posgrado, excepto la amonestación verbal, pierde el derecho de disfrutar de los estímulos e incentivos que la Escuela haya otorgado u otorgue en un futuro.

PARÁGRAFO 3. Si un estudiante de posgrado ha cursado su pregrado en la Escuela y cursando dicho pregrado ha sido sancionado disciplinariamente, la(s) sanción(es) no tendrá(n) efecto alguno en lo referente a estímulos y distinciones efectivas en el posgrado.

Capítulo II

PROCESO DISCIPLINARIO FORMATIVO

ARTÍCULO 64. Formulación de cargos. La formulación de cargos la puede hacer cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Escuela, bien sea un profesor, un administrativo o un estudiante, mediante una comunicación escrita donde manifiesta una posible falta disciplinaria, es decir, la formulación de cargos en contra de uno o varios estudiantes, por supuestamente haber incumplido o violentado alguna de sus responsabilidades.

PARÁGRAFO 1. Quien formula los cargos deberá presentar por escrito a la Secretaría General una descripción detallada de los hechos respectivos, incluyendo

las pruebas correspondientes. Las pruebas podrán ser documentos escritos, testimonios, y todas las demás pertinentes y conducentes para que se pueda abrir el proceso formalmente.

PARÁGRAFO 2. En caso de que las pruebas sean insuficientes o no existan como tal, podrá presentar una declaración sobre el particular y sobre la cual podrá o no continuarse el procedimiento.

ARTÍCULO 65. Apertura, notificación y descargos. *Apertura y notificación.* Una vez que la autoridad competente, en este caso la Secretaría General, conoce de los hechos, debe proceder dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a notificar al estudiante implicado los cargos que se le formulan y las pruebas existentes, con lo cual está abriendo el proceso disciplinario formativo.

Descargos: el estudiante tiene derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

PARÁGRAFO 1. Si la Secretaría General no encuentra elementos probatorios suficientes para abrir el proceso, podrá ordenar el cierre y archivo del mismo.

PARÁGRAFO 2. Si pasados los quince (15) días hábiles siguientes de que trata el presente artículo no se puede localizar al estudiante o este no se notifica de los cargos, la notificación se hace por edicto, el cual se fija en la unidad académica correspondiente por el término de cinco días hábiles. El edicto tiene efectos de notificación y por consiguiente una vez desfijado, el proceso continúa su curso normal.



ARTÍCULO 66. Calificación de la falta y procedimiento para imposición de la sanción. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría General procederá a remitir el proceso a la Vicerrectoría Académica el primer día hábil siguiente a la presentación de los descargos.
2. La Vicerrectoría Académica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes procederá a calificar la falta como leve, grave o gravísima, según considere amerite amonestación verbal para la primera, amonestación escrita o posible suspensión para la segunda o posible expulsión para la tercera.
3. Si se trata de una falta calificada como leve o grave que amerite amonestación verbal o escrita, la Vicerrectoría Académica procederá a aplicar la sanción correspondiente.
4. Si la Vicerrectoría Académica no encuentra mérito alguno para calificar una posible falta y por lo tanto aplicar una sanción, determinará la exoneración del estudiante, el archivo del expediente, la notificación al estudiante y a quien formuló el o los cargos acerca de esta decisión y su devolución a la Secretaría General para archivo.
5. Si la Vicerrectoría Académica ha calificado la falta como grave o gravísima para una posible suspensión o expulsión del estudiante, remitirá al día hábil siguiente al de la calificación el proceso a la Rectoría, quien dispone de diez (10) días hábiles para aplicar la sanción de suspensión o no aplicarla, si así lo considera pertinente. En caso de que la Rectoría considere que la falta amerita una sanción de amonestación, podrá aplicarla o devolverla a la Vicerrectoría Académica para su aplicación. La suspensión será por el período académico regular inmediatamente siguiente.
6. Si la Rectoría considera que la falta amerita la expulsión del estudiante, remitirá el expediente al Consejo Directivo por medio de la Secretaría General, para que en la siguiente sesión ordinaria del mismo se proceda o no a aplicar la sanción respectiva. El Consejo podrá, si así lo decide, aplicar una sanción de inferior clasificación a la de expulsión, o delegarla en la Rectoría.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, la aplicación de una sanción, requiere previamente de la notificación correspondiente al estudiante, que incluye la posibilidad de presentar algún recurso; una vez ejecutoriada la sanción porque no se presentó recurso o porque se decidió el mismo definitivamente, se dará aviso de la decisión a quien presentó la queja y se devolverá el expediente a la Secretaría General para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de aplicar las sanciones de suspensión o de expulsión, la Rectoría podría, antes de su aplicación o trámite ante el Consejo Directivo, asesorarse de un grupo o comité que la misma Rectoría determine y luego tomar la decisión.

ARTÍCULO 67. Recurso de reposición. Contra la providencia que impone una sanción de las contempladas anteriormente, puede interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que ha proferido el acto. El recurso se interpone por escrito, debidamente motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y debe resolverse en un término no mayor de quince (15) días hábiles, excepto en caso de expulsión como trata el artículo siguiente.

ARTÍCULO 68. Recursos en caso de expulsión. Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, puede interponerse el recurso de reposición ante el Consejo Directivo y el de apelación ante el Tribunal Disciplinario, el cual será designado por el Claustro de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y que actuará como máximo órgano disciplinario. Los recursos se tienen que presentar por escrito, debidamente motivados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la expulsión y han de resolverse en un término de treinta (30) días hábiles para cada uno.

ARTÍCULO 69. Notificación de expulsión. Las providencias mediante las cuales se aplique la sanción de expulsión, son notificadas personalmente por el titular de la Secretaría General de la institución, o por quien haga sus veces. Si ello no es posible, se debe hacer por medio de edicto, fijado por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría General. El edicto tiene efectos de notificación y por consiguiente una vez desfijado, se causa el efecto de expulsión correspondiente de manera inmediata.

ARTÍCULO 70. Efecto suspensivo. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se consideran en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO. El efecto suspensivo tiene como consecuencia el que la providencia recurrida no produce efectos mientras el recurso no se resuelva.

Reformas al reglamento y disposiciones finales

ARTÍCULO 71. Debidamente aprobados por el Consejo Directivo de la Escuela, las normas y procedimientos del presente reglamento pueden ser modificados.

ARTÍCULO 72. Las modificaciones deben ser informadas a todos los miembros de la comunidad institucional antes de iniciar el período académico a partir del cual tengan vigencia.

ARTÍCULO 73. El presente reglamento deroga todas las disposiciones particulares de los programas de posgrado que le sean contrarias.

ARTÍCULO 74. El presente reglamento rige para todos los estudiantes que sean admitidos con posterioridad a la fecha de su aprobación.

El presente Reglamento Estudiantil de Posgrado fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 5 de diciembre de 2017, Acta 413.





**[La pasión por el
conocimiento la
vivo en la Escuela]**